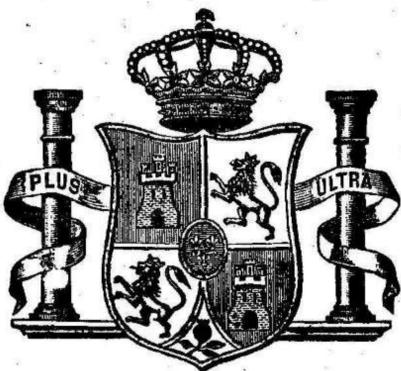


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su adecuación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 28 de Septiembre.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 228

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Fuentes de Nava manifestando que se le ha presentado Félix Díez García el día 22 del actual sobre las cinco de la mañana, comunicándole que al ganado lanar que custodiaba se le unió un burro de las señas siguientes: entero, pelo cardino, alzada regular, herrado de las manos y tiene un lunar blanco sobre el costillar izquierdo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 28 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Explosivos.

Don José Cuesta Fernández, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Grossi González, profesión armero, domiciliado en la calle Mayor principal, número 9, de esta Capital, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud para establecer una expendeduría de pólvoras en el sitio llamado «Eras de Santa Marina», situada a unos treinta metros de la carretera de Grijota y a unos doscientos cincuenta de la tejera de D. P. Casares.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas por el establecimiento de dicha expendeduría, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Palencia 28 de Septiembre de 1926.

—José Cuesta Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que, con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispo-

ne el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones que actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad viene consagrado a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo, los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos

en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto cumplimiento, dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* del día 24 de Septiembre).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, que pueden hacer, a la mayor brevedad posible, el ingreso de la cantidad que por la suscripción al BOLETÍN OFICIAL, del semestre actual, les corresponde satisfacer, lo que verificarán en la Imprenta provincial, situada en la planta baja de los Establecimientos provin-

ciales de Beneficencia, en los días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matufe, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la primera junta de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de D. Andrés Morales del Canto, mayor de edad, casado, dedicado al comercio de compra-venta de cereales con establecimiento en su domicilio de esta Ciudad, con fecha once del corriente mes y año, ante este Juzgado y después de haber sido sometido a votación, le aprobaron unánimemente la proposición del convenio hecha por el Abogado del Sr. Morales, con asentimiento de éste, cuyas cláusulas están fuera de las que propuso el deudor y acompañó con su escrito originario, y aparece concebida en la forma siguiente:

Primera. Se nombra una Comisión, compuesta del suspenso en pagos D. Andrés Morales y de los acreedores razón Social «Espiegel Hermanos», D. Dionisio de Hoyos y D. Aniceto Peláez, como sustituto D. Eloy Rodríguez, en representación de éstos al objeto de proceder a la liquidación del activo de aquél según inventario formado por los señores Interventores, cuya comisión tendrá estas facultades:

A) Procederá a la liquidación de referido activo en la forma que estime conveniente, dentro del plazo máximo de un año, a contar desde la fecha.

B) Los acuerdos de la Comisión en todas sus funciones se tomarán por mayoría de votos.

C) En toda propuesta de venta se reservará al Sr. Morales la facultad o derecho de presentar, dentro de las setenta y dos horas, comprador que mejore la oferta o precio, siendo en tal caso éste preferido.

D) La Comisión se incautará inmediatamente del activo o bienes del suspenso, comprendidos en el balance presentado por los señores Interventores, los que, desde tal momento, cesarán en sus funciones, asumiendo la Comisión liquidadora la representación del caudal, tanto en juicio como fuera de juicio.

E) Existiendo metálico en la masa de bienes, y habiéndose entregado por los señores Interventores algunas cantidades a cuenta al Procurador Sr. Celada, para los gastos de este expediente de suspensión de pagos, la Comisión procederá inmediatamente a liquidar las costas, abonando a dicho Procurador la cantidad o saldo a su favor, o en caso, percibiendo éste el saldo en contra, resolviéndose por

el Juzgado cualquiera duda o impugnación a las partidas que la Comisión no estimara admisibles. El remanente en metálico que quedare una vez liquidada mentada cuenta, se distribuirá como primer dividendo entre los acreedores.

F) En la liquidación o pago de créditos la comisión tendrá en cuenta la preferencia de los créditos de los señores «Hijos de V. Calderón», Don Aniceto Peláez y D. Juan García.

H) La Comisión cumplirá su encargo dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha, debiendo justificar dentro del mismo en estos autos el cumplimiento de aquél.

Segunda. El Señor Morales queda obligado a otorgar poder mancomunado, a favor de los expresados señores de la Comisión, con cuantas facultades sean necesarias para proceder a la representación del caudal, en juicio y fuera de juicio, así como para la venta de los bienes con la reserva expresada en el apartado C; quedando igualmente obligado a otorgar a favor de los compradores las correspondientes escrituras, y en general, cuantos documentos sean necesarios a los efectos del presente convenio.

Tercera. El producto resultante de la liquidación de bienes, se destinará primeramente al pago del pasivo o créditos, y el remanente, si le hubiere se entregará al deudor Señor Morales, y por el presente convenio, y a virtud de resultar del expediente de suspensión ser superior su activo al pasivo, queda liberado de los créditos en contra suya que en el mismo figuran, o sean los comprendidos en la lista definitiva de acreedores.

Cuarta. Se reservan al Señor Morales, por término de un año y en concepto de arrendamiento y renta del cinco por ciento anual del valor, el carro, caballo, efectos de escritorio y máquina seleccionadora, peladora y para sacar brillo, motores y los demás utensilios que la Comisión, de acuerdo con el señor Morales, determine dejarle en igual concepto y renta.

Quinta. Todas las mercancías, maquinaria, útiles, enseres y demás objetos detallados en el correspondiente inventario, se almacenarán como garantía prendaria en el local que la comisión designe.

Sexta. Ante el incumplimiento del convenio por parte del suspenso, la Comisión queda facultada para proceder a la liquidación de los bienes recibidos en garantía prendaria, sin necesidad de procedimiento judicial alguno y sin intervención del suspenso, dándose por efectuado por el mismo la cesión de los bienes inmuebles, por el precio que resulte capitalizando el cinco por ciento, líquido imponible, que las fincas tengan asignado en amillaramiento, aplicándose en pago de los créditos, comprometiéndose a otorgar las correspondientes escrituras a nombre de las perso-

nas que la Comisión designe; de negarse a esto, serán otorgadas por el Juzgado a nombre del suspenso. La revocación de poderes sin conocimiento de la Comisión, se considerará como incumplimiento del convenio.

Y este Juzgado, por haber transcurrido ocho días, siguientes al de la celebración de dicha Junta, sin que ninguno de los acreedores que tienen derecho a hacerlo hayan formalizado oposición al convenio, con fecha de ayer, dictó auto aprobándole, mandando a éstos y al suspenso estar y pasar por él y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de todos los interesados, según dispone la Ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palencia a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Por el presente se hace saber y anuncia al público la vacante de Practicante titulado de este Municipio, con el haber anual de 375 pesetas, cobradas por meses vencidos, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de este edicto, pueda solicitarse la plaza por cuantas personas se crean con derecho a desempeñarla, reconociéndose como preferencia para el concurso, el ejercicio de la profesión durante un período mínimo de dos años y las mejores notas obtenidas durante sus estudios.

Los solicitantes habrán de obligarse a la asistencia de familias pobres, en número que no podrá pasar de 200; a cumplir con las obligaciones que les impone el Reglamento de funcionarios técnicos de este Ayuntamiento y a fijar su residencia en el casco de esta villa.

Las solicitudes habrán de presentarse con los documentos acreditativos de su derecho, en el término del concurso en la Secretaría del Ayuntamiento y extendidas en papel administrativo de una peseta veinte céntimos.

Paredes de Nava 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Federico Herrero.

Támara.

Para atender al pago de gastos del arreglo total de la limpieza y repaso de todos los desgastes que tenga el reloj de villa instalado en la torre de la Iglesia de San Hipólito el Real, que

se verificará por el competente relojero de Palencia, Sr. Salamanca, el Ayuntamiento propuso en sesión extraordinaria de 19 del actual, que dentro del presupuesto municipal de 1925-26, prorrogado para el 2.º semestre de 1926, para el mismo, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 10, 200 pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Támara 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Félix Chico.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.
Villalobón.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Castrillo de Onielo.—1925-26.

TOTAL POR

	ARTICULOS		CAPITULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que han de satisfacer los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, con arreglo a las Bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificadas en lo referente a la tarifa de Juzgados, por acuerdo de 11 de Junio de 1911, cinco mil quinientas pesetas.	5.500	>		
Por anuncios de pago que se publiquen en dicho periódico oficial, a instancia de las Corporaciones municipales y particulares, que no tengan carácter oficial, dos mil pesetas	2.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO.	9.500	>		
TOTAL DEL CAPÍTULO.			13.244	40

CAPÍTULO III.—SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º — Subvenciones y donativos del Estado

Importe de la subvención del Estado para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales de esta provincia, incluidos en los concursos primero, segundo, tercero y cuarto, de conformidad con el artículo 133 del Estatuto provincial y Real orden de 26 de Mayo de 1925, doscientas treinta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas	234.260	>		
Importe de la subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales pertenecientes al plan de los subvencionados por el Estado, ciento siete mil novecientos noventa pesetas	107.990	>		
Importe de la subvención del Estado para caminos, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales incluidos en el quinto concurso (Real orden de 28 de Abril de 1926. <i>Gaceta</i> del 30), cincuenta y tres mil pesetas	53.000	>		
Para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas y estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales (Real orden de 28 de Abril de 1926), cinco mil quinientas setenta y ocho pesetas	5.578	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	400.828	>	400.828	>

CAPÍTULO V.—EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 1.º — Eventuales

Por lo que se calcula producirá la venta de listas electorales, cien pesetas	100	>		
Por lo que se calcula producirán los derechos de custodia de depósitos provisionales para optar a subastas o ser la Corporación o establecimientos que de ella				

Con las variantes anteriormente expuestas, queda el proyecto de presupuesto de Ingresos, en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Rentas.....	13.244	40
» 3.º—Subvenciones y donativos.	400	828
» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6	400
» 7.º—Derechos y tasas	6.200	>
» 8.º—Arbitrios provinciales	2.250	>
» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	333	000
» 10.—Cesión de recursos municipales.	602.424	>
» 11 — Recargos provinciales	183.902	>
» 14.—Recursos especiales.	38.468	>
» 17.—Reintegros	3.000	>
» 19.—Resultas.	23.470	>
Total Ingresos.	1 613	186 40

GASTOS

CAPÍTULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES

En el artículo 1.º, «Servicios generales del Estado», se aumentan 750 pesetas a las 38.814 que figuran en el Presupuesto de 1925-26, para atender a los gastos de material de Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación.

En el artículo 3.º, «Deudas», se rebajan 40.000 pesetas de las 60.000 que figuran en el presupuesto vigente, por ser muchas menos las cuentas que quedan fuera de presupuestos por insuficiencia de las consignaciones en el presupuesto actual.

En el artículo 9.º, «Suscripciones, anuncios, inscripciones y demás gastos similares», se aumentan 13.683 pesetas 60 céntimos a las 8.486'40 que figuran en el presupuesto de 1925-26, por haber incluido en este artículo el personal de la Imprenta con los nuevos sueldos señalados en la plantilla y que en aquél figura en el capítulo 6.º, artículo 2.º

En el artículo 11.º, «Gastos indeterminados», se consignan las cantidades que en el presupuesto de 1925-26 figuraban en el artículo 6.º, «Cargas de justicia», para pago de la contribución industrial de la Imprenta, Derechos reales sobre los bienes de personas jurídicas y primas de seguro de incendios de edificios provinciales y mobiliario de la Diputación

CAPÍTULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL

En el artículo 1.º, «De las Oficinas», se aumentan 4.847 pesetas a las 108.953 que figuraban en el presupuesto de 1925-26, por aumen-

tos de sueldo del personal que corresponde figurar en este artículo, con motivo de la formación de plantillas.

En el artículo 2.º, «De los Establecimientos provinciales», se rebajan 5.562'20, por haber pasado al Capítulo 1.º, artículo 9.º, el personal de la Imprenta provincial, que en el presupuesto de 1925-26 figuraba en este artículo.

En el artículo 4.º, «Gastos generales de la Corporación», se aumentan 3.300 pesetas a las 6.700 que figuran en el presupuesto de 1925-26, en la forma siguiente: 150 para pago del servicio telefónico; 500 para combustible de la calefacción, y 2.150 y 500 para gratificación de los asilados que prestan servicio de Ordenanzas, y quebranto de moneda al Depositario, que en el presupuesto actual figuran en el artículo 1.º de este Capítulo.

CAPÍTULO 7.º—SALUBRIDAD E HIGIENE

En este Capítulo se rebajan 30.000 pesetas de las 50.000 que figuran en el presupuesto de 1925-26, para subvencionar obras de carácter sanitario, por entender que, teniendo en cuenta lo gastado durante el ejercicio por este concepto, es suficiente con las 20.000 que se consignan.

CAPÍTULO 8.º—BENEFICENCIA

En el artículo 1.º, «Atenciones generales», no se consignan las 500 pesetas presupuestadas para adquisición de cajas fúnebres con destino al sepelio de dementes, por llevarlas a figurar en el artículo 5.º, que es más apropiado; en cambio se aumentan 2.750 pesetas que figuraban en el Capítulo 9.º, «Asistencia social», para subvencionar a las Siervas de María, y para otras subvenciones relacionadas con la beneficencia privada en todos sus aspectos.

En el artículo 2.º, «Maternidad y Expósitos», se rebajan 2.209 pesetas de las 302.207'20 que figuran en el presupuesto de 1925-26, según se detalla en el presupuesto parcial de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En el artículo 3.º, «Hospitalización de enfermos», se aumentan 34.355 pesetas a las 87.500 presupuestadas en el de 1925-26, por el aumento constante de estancias de enfermos a hospitalizar, y en las operaciones que por cuenta de la Corporación se hagan durante la vigencia de este presupuesto.

En el artículo 5.º, «Dementes», se aumentan 19.500 pesetas a las 116.773 pesetas con 75 céntimos que figuran en el presupuesto de 1925-26, como sigue: 19.000 por el aumento constante de dementes y 500 de la adquisición de cajas fúnebres que figuran en el artículo 1.º de este Capítulo.

En los artículos 7.º y 8.º, «Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria», se rebajan 60.000 pesetas de las 110.000 que figuraban en el presupuesto de 1925-26, toda vez que, teniendo en cuenta lo gastado durante el ejercicio actual, es suficiente para los gastos que por este concepto se pueden hacer durante la vigencia de este presupuesto con las 50.000 que se consignan.

En el artículo 9.º, «Calamidades públicas», se rebajan a 5.000 pesetas las 10.000 que aparecen consignadas en el presupuesto de 1925-26, por ser suficiente esta cantidad, teniendo en cuenta lo gastado en este ejercicio.

CAPÍTULO 9.º—ASISTENCIA SOCIAL

En el artículo 1.º, «Instituciones de Crédito», se consignan 3.750 pesetas que no figuran en el de 1925-26, para satisfacer el resto de la suscripción de 10 acciones del Banco de Crédito Local.

En el artículo 2.º, «Otras instituciones de carácter social», se rebajan 250 pesetas de la subvención a las Siervas de María y 2.500 de otras subvenciones relacionadas con la beneficencia privada en todos sus aspectos, que se han llevado al Capítulo 8.º, «Beneficencia», artículo 1.º, «Atenciones generales»; y 19.000 que se suprimen para la institución de una Caja de Ahorros provincial. En cambio se aumentan en este Capítulo y artículo 2.000 pesetas para pago del Retiro Obrero, de conformidad con lo que determina el Reglamento de 21 de Enero de 1921, y 300 pesetas para pago de estancias de menores naturales de la provincia, enjuiciados o protegidos por los Tribunales para Niños.

CAPÍTULO 10.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En el artículo 3.º, «Escuelas de Artes y Oficios», se consignan 1.500 pesetas para subvencionar la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, que es la misma cantidad que en el presupuesto de 1925-26 figura en el artículo 12, «Subvenciones y Becas».

En el artículo 11, «Monumentos Artísticos e Históricos», se consignan 5.000 pesetas para formación del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia por la Comisión de Monumentos, con arreglo a las Bases que determine la Permanente.

En el artículo 12, «Subvenciones y Becas», se dan de baja 3.000 pesetas que pasan al Capítulo 14, «Agricultura y Ganadería», para subvencionar a diez obreros naturales de la provincia, para asistir a los cursillos que anualmente se celebran en Madrid por la Asociación general de Ganaderos; 1.500 pesetas que han pasado a figurar en el artículo 3.º de este mismo Capítulo como «Subvención a la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica», y se consignan 7.500 pesetas para la creación de seis becas para pobres de ambos sexos naturales de la provincia o asilados en los Establecimientos de Beneficencia que quieran cursar sus estudios en el Seminario Conciliar de San José, Instituto provincial y Escuela Normal de Maestras de esta Capital, previas las bases que establezca la Comisión Permanente.

CAPÍTULO 11.—OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

En el artículo 1.º, «Atenciones generales», se rebajan a 6.000 pesetas las 45.990 que figuran

en el presupuesto de 1925-26, por haber pasado al artículo 5.º de este Capítulo el personal de Capataces y Camineros que figuraba en éste.

En el artículo 2.º, «Construcción de caminos vecinales», se aumentan 58.578 pesetas a las 234.260 que figuran en el presupuesto de 1925-26, por haber aumentado la subvención del Estado para los caminos incluidos en el 5.º concurso.

En el artículo 5.º, «Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales», se aumentan 66.500 a las 35.400 que figuraban en el presupuesto de 1925-26, en la siguiente forma: 53.500 pesetas en los sueldos de Capataces y Camineros, que figuraban en el artículo 1.º de este Capítulo; 9.000 pesetas que también figuraban en el Capítulo 1.º para jornales eventuales de obreros que se necesiten en determinadas épocas del año para reparación y conservación de carreteras y caminos, y 4.000 que se consignan de nuevo para adquisición de material técnico que se crea necesario.

En el artículo 9.º, «Construcción de edificios provinciales», se consignan las partidas siguientes: 21.000 pesetas para la construcción de pabellones donde se han de custodiar apisonadoras, carros-cubas y demás maquinaria y útiles de carreteras y caminos; 30.000 para la construcción de pabellones para asilados de la Beneficencia, en la huerta que cedida por la Diputación al Estado, ha revertido a la Corporación.

CAPÍTULO 13.—MONTES Y PESCA

En el artículo 2.º, «Fomento de la riqueza forestal», se rebajan a 8.000 pesetas las 10.000 que figuran en el presupuesto de 1925-26, teniendo en cuenta lo gastado por este concepto durante el ejercicio; y se aumentan 500 pesetas para la adquisición de plantones con destino al Vivero provincial, que figuraban en el Capítulo 4.º, «Bienes provinciales».

CAPÍTULO 14.—AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el artículo 2.º, «Escuelas de Agricultura», se rebajan a 1.000 pesetas las 3.000 que figuran en el presupuesto de 1925-26 para la creación de la Escuela Práctica de Bodegueros y Viticultores; y se suprimen las 3.000 que figuraban para la creación de la Escuela Práctica de Herradores, por ser imposible su creación.

En el artículo 3.º, «Granjas y Campos de Experimentación», se rebajan a 8.000 pesetas las 10.000 presupuestadas para la creación y gastos de Campos Agro-pecuarios en la provincia por entender que con esta cantidad es suficiente para atender a los gastos que por tal concepto puedan hacerse durante la vigencia de este presupuesto.

En el artículo 4.º, «Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza Agrícola», se rebajan a 1.000 pesetas las 3.000 presupuestadas en el de 1925-26, porque de los dos cursillos que figuraban en el ejercicio vigente, y que habían de dar los Profesores, quedarán reducidos a uno solo.

En el artículo 5.º, «Fomento de la Ganadería y sus industrias derivadas», se consignan 3.000 pesetas para subvencionar a diez obreros que asistan a los cursillos que todos los años se celebran en Madrid por la Asociación general de Ganaderos, y que figuraban en el Capítulo 10, artículo 12.

CAPÍTULO 17.—DEVOLUCIONES

En este Capítulo se consignan 4.000 pesetas, que no figuraban en el presupuesto de 1925-26, para devoluciones que sea necesario hacer por ingresos indebidos u otros conceptos que puedan ocurrir durante la vigencia de este presupuesto.

Con las variantes enumeradas queda formado el proyecto de Presupuesto de gastos para el ejercicio de 1926-27, en la siguiente forma:

	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales,	113	295 82
» 2.º—Representación provincial	6.000	»
» 5.º—Gastos de recaudación	25	000 »
» 6.º—Personal y material	148.700	»
» 7.º—Salubridad e higiene	20	000 »
» 8.º—Beneficencia	616.631	25
» 9.º—Asistencia social	12.960	»
» 10.—Instrucción pública	32	500 »

PRESUPUESTO DE INGRESOS

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Sin discusión de ninguna clase quedó aprobado en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.—RENTAS

Artículo 3.º—Intereses de efectos

Por intereses de seis inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 218, 1.197, 98, 99, 1.200 y 1.201, a razón de 691 pesetas 10 céntimos por cada vencimiento, dos mil setecientos sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

2.764 40

Dividendos a percibir sobre las siete acciones del Banco de España que posee la Diputación, números 58.083 al 87; 248.553 y 291.924, novecientas ochenta pesetas

980 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. 3.744 40

Artículo 4.º—BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial

Producto de impresos con destino a las oficinas de la Diputación y establecimientos que de ella dependan, dos mil pesetas.

2.000 »

	Pesetas	Cts.
» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	586	978 »
» 13.—Montes y Pesca	8	500 »
» 14.—Agricultura y Ganadería	18.621	33
» 17.—Devoluciones	4.000	»
» 18.—Imprevistos	20	000 »
Total Gastos	1.613.186	40

Resumen

Suma el proyecto de presupuesto de Ingresos	1.613.186	40
Suma el proyecto de presupuesto de Gastos	1.613.186	40

Diferencia

El Sr. Benito Quintero pide que se lean los artículos 196 y 197 del Estatuto provincial para dar forma a la discusión del presupuesto.

Leídos por el Sr. Secretario dichos artículos, el mismo Sr. Benito Quintero dice que la Diputación debe resolver si han de discutirse únicamente las variantes en relación con el presupuesto hoy vigente.

La Presidencia anuncia que no habiéndose presentado enmiendas a ninguno de los artículos y capítulos del presupuesto, sólo van a ser objeto de debate las modificaciones propuestas por la Comisión del ramo, comenzándose por el